

CONTRATO LG 25/2022

“CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLO DE APLICATIVO WEB PARA INTERCONEXIÓN CON SISTEMA LBTR-BCR-FONAVIPO”

Libre Gestión

Financiado con Fondo Propios.

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”; y por otra parte JOSUÉ RAÚL CALERO PÉREZ, mayor de edad, del domicilio de Departamento de y que en lo sucesivo me denominare “El Contratista”, por medio del presente celebramos un Contrato por Libre Gestión, que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, términos de referencia, así como las adiciones emitidas por el contratante, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por el contratante, con acuse de recibido del contratista, documentos de oferta técnica y económica, actas de recepción, las garantías establecidas en los términos de referencia, modificaciones al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el contrato o lo que mejor convenga al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la “CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLO DE APLICATIVO WEB PARA INTERCONEXIÓN CON SISTEMA LBTR-BCR-FONAVIPO”, para apoyo en la Unidad de Tecnología de Información. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El alcance respecto a las responsabilidades del contratista, durante la ejecución del contrato serán las siguientes: El apoyo para desarrollo de la herramienta web, debe de tener la capacidad de administrar las transferencias entre cuentas administradas por el BCR y realizar y consultar a las operaciones desde la cuenta de FONAVIPO hacia otras cuentas del BCR y cuentas de terceros: La herramienta



web deberá tener las siguiente funciones: a) **CODIGO:** RF01; **NOMBRE:** Login; **DESCRIPCIÓN:** Autenticación y gestión de usuarios por medio de base de datos o Active Directory; b) **CODIGO:** RF02; **NOMBRE:** Roles; **DESCRIPCIÓN:** Dinámicos (registrador, revisor, autorizador, administrador); 1) **Registrador:** Ingreso de instrucciones y consulta de transferencias; 2) **Revisor:** quien revisa y da visto bueno a la instrucción de transferencia, adicional a ello, tendrá acceso a gestionar activaciones o desactivaciones de opciones de operación en catálogos de la aplicación; 3) **Autorizador:** enfocados la autorización de la instrucción de transferencia y envío de la misma para ser liquidada por el Sistema LBTR en BCR; y 4) **Administrador:** tendrá acceso a todas las opciones en la herramienta con el objetivo de dar seguimiento de las operaciones en la herramienta, también podrá administrar catálogos y la gestión de usuarios; c) **CODIGO:** RF03; **NOMBRE:** Usuarios; **DESCRIPCIÓN:** Agregar, Editar, deshabilitar (basado en el usuario de base de datos); d) **CODIGO:** RF04; **NOMBRE:** Ingresar Instrucción; **DESCRIPCIÓN:** 1) Usuario Registrador inicia sesión en herramienta; 2) Registrador ingresa instrucción según corresponde; 3) Registrador selecciona tipo de instrucción; 4) Registrador selecciona los datos parametrizados de tipo de operación, tipo de pago, selecciona participante de origen, cuenta de origen, según corresponde selecciona participante de destino, selecciona y/o digita cuenta de destino y demás información como monto y concepto; 5) Registrador guarda la instrucción; 6) Herramienta web envía notificación a usuario Revisor por medio de correo electrónico indicando que tiene una instrucción para revisar con datos básicos de la instrucción; 7) Revisor consulta la instrucción de transferencia, valida la información contenida y revisa en la herramienta web; 8) Herramienta web registra la revisión y envía notificación a usuario Autorizador por medio de correo electrónico indicando que tiene una instrucción para autorizar con datos básicos de la instrucción; 9) Usuario Autorizador valida la información de la instrucción a transferir y Autoriza la instrucción de transferencia; 10) Herramienta web Actualiza la información en la instrucción, envía la Instrucción por medio del Web Service y registra la respuesta de este; 11) Herramienta web envía notificación sobre el resultado del proceso de envío de Instrucción por medio de correo electrónico al Autorizador, Revisor y Registrador; y 12) La instrucción ha sido guardada y se encuentra lista para realizar las consultas posteriores requeridas: i) La instrucción podrá ser: Debito directa, Debito Crédito y de Terceros y por devolución; ii) Deberá generar XML diferentes para cada tipo de Instrucción. e) **CODIGO:** RF05; **NOMBRE:** Consulta de instrucciones (transferencias); **DESCRIPCIÓN:** 1) Herramienta web deberá permitir consultar las instrucciones

enviadas y recibidas, así como los detalles pertinentes a las mismas de acuerdo con el tipo de instrucción; f) CODIGO: FR06; NOMBRE: Revisar; DESCRIPCIÓN: Proceso en el cual el revisor podrá dar por revisada la instrucción, detalles como la cuenta destino, el concepto, el monto, etc. Detalles que son importantes previo a enviar el proceso de la instrucción a Autorización; g) CODIGO: FR07; NOMBRE: Autorizar; DESCRIPCIÓN: Proceso mediante el cual el autorizador puede autorizar el envío de la instrucción desde la herramienta Web hacia sistema LBTR para ser procesada; h) CODIGO: FR08; NOMBRE: Consulta por instrucción; DESCRIPCIÓN: Core de herramienta deberá consultar las instrucciones procesadas en el BCR por medio de Web Service, deberá comparar contra las almacenadas en FONAVIPO, en caso de encontrar diferencias, la consulta deberá agregar los registros a la base local para tener sincronizadas las instrucciones y hacer eficiente las consultas en la herramienta. Se proveerá guion de pruebas donde se muestran detalles técnicos sobre los filtros que se podrán utilizar para la consulta de instrucciones; i) CODIGO: FR09; NOMBRE: Envío por instrucción; DESCRIPCIÓN: Proceso por medio del cual la herramienta web, después de dar por autorizado el proceso de Instrucción, procede a generar una instrucción XML que varía dependiendo del tipo de instrucción, y que se conecta al Web Service del BCR para enviar la instrucción, el Web Service envía una respuesta que indica el resultado de la aplicación de la instrucción, dicho resultado se almacenará en la base de datos igualmente; y j) CODIGO: FR010; y NOMBRE: Logs y bitácoras; DESCRIPCIÓN: Debe generar logs y bitácoras que permitan identificar la trazabilidad. Adicionales: a) a de considerar que para cada caso podrá existir flujos alternativos que deberán ser incluidos en la herramienta web; b) Ha de considerar que la herramienta web deberá cumplir con la normativa del BCR; c) El desarrollo debe realizarse en lenguaje JAVA; d) Herramienta web deberá conectarse con SYBASE SQL SERVER (el cual será provisto por FONAVIPO); e) Deberá incluirse documento de implementación que contendrá cualquier configuración necesaria para la implementación del sistema; f) Para garantizar la seguridad de la información transferida en ambas herramientas WEB Y Web Service LBTR-BCR, se deberá considerar la implementación de certificado digital autogenerado (entidad de certificación interna) y se deberá documentar el proceso de instalación del certificado; g) Considerar la implementación de prácticas de código seguro para evitar Inyección de código como lo es el XSS y SQL; h) El oferente, posterior a haber realizado la entrega de la consultoría con la documentación solicitada, deberá entregar carta de compromiso en concepto de garantía del buen servicio para soporte y mantenimiento de la herramienta en caso surjan inconvenientes



o fallas; i) Deberán incluirse documento de análisis de herramienta web, guías de usuario y guía técnica, las cuales deberán contener como mínimo los elementos detallados para cada una en el ANEXO No. 11. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la contratación iniciará a partir de la fecha de firma de contrato al treinta de junio de dos mil veintidós, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. ADMINISTRADOR: La responsable de administrar el contrato suscrito será la jefa de la Unidad de Tecnología de Información, cuyo nombre será proporcionado posterior a la suscripción del contrato. PRORROGA: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de los servicios y que impida la terminación del plazo contratado, indicando por escrito la causa, y tramitando la prórroga respectiva a través de la UACI. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO: El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,300.00) precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por no estar registrado el contratista como contribuyente, monto financiado con Fondo Propios. A) FORMA DE PAGO: FONAVIPO efectuará un solo pago a partir de la vigencia del contrato y sobre la base del monto ofertado para dicho periodo, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción de la jefa de la Unidad de Tecnología de Información y la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período contratado. CLAUSULA SEXTA: LUGAR, NUMERO DE ENTREGA Y TIEMPO DE ENTREGA: i) LUGAR DE ENTREGA: Oficinas de la Unidad de Tecnología de Información, ubicada en el segundo Nivel, Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo segundo, Entre treinta y siete y treinta y nueve 39 avenida norte, San Salvador. ii) NUMERO DE ENTREGA: Una entrega, en concordancia con plazo establecidos en la forma de pago; iii) TIEMPO DE ENTREGA: La entrega de los servicios profesionales para desarrollo de aplicativo web para interconexión de sistema LBTR-BCR-FONAVIPO, en congruencia con literal b) de “Productos”, del numeral 17 “Alcance”, no deberá de exceder el plazo del treinta de junio de dos mil veintidós. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA: El Contratista deberá deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en un pagaré (según Anexo No. 5) por un monto equivalente al diez% del monto contratado y la vigencia de la garantía comenzará a surtir efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del

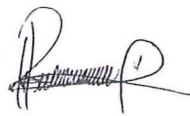


mismo, continuando su vigencia durante todo el tiempo que este el mencionado contrato y sus prórrogas si las hubiere, debiendo ser firmado de manera simultánea al contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre “el contratante “y “el contratista”, podrá ser sometida: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) ARBITRAJE: Después de haber intentado el arreglo directo y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya la contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos cinco cero uno-ocho ocho-ocho ocho. Para el Contratista:

Teléfono: \_\_\_\_\_

y \_\_\_\_\_ Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA CUARTA:

CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintisiete del mes de mayo del dos mil veintidós. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_ comparece por una parte el ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

cuya



personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte comparece JOSUÉ RAÚL CALERO PÉREZ, de años de edad, del domicilio de Departamento de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

, y con Número de Identificación Tributaria

, y a quien en lo sucesivo se le denominará "EL

Contratista"; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: "\*\*\*\*\*" CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS

CONTRACTUALES: Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, términos de referencia, así como las adiciones emitidas por el contratante, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por el contratante, con acuse de recibido del contratista, documentos de oferta técnica y económica, actas de recepción, las garantías establecidas en los términos de referencia, modificaciones al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el

contrato o lo que mejor convenga al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la “CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLO DE APLICATIVO WEB PARA INTERCONEXIÓN CON SISTEMA LBTR-BCR-FONAVIPO”, para apoyo en la Unidad de Tecnología de Información. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El alcance respecto a las responsabilidades del contratista, durante la ejecución del contrato serán las siguientes: El apoyo para desarrollo de la herramienta web, debe de tener la capacidad de administrar las transferencias entre cuentas administradas por el BCR y realizar y consultar a las operaciones desde la cuenta de FONAVIPO hacia otras cuentas del BCR y cuentas de terceros: La herramienta web deberá tener las siguiente funciones: a) CODIGO: RF01; NOMBRE: Login; DESCRIPCIÓN: Autenticación y gestión de usuarios por medio de base de datos o Active Directory; b) CODIGO: RF02; NOMBRE: Roles; DESCRIPCIÓN: Dinámicos (registrador, revisor, autorizador, administrador); 1) Registrador: Ingreso de instrucciones y consulta de transferencias; 2) Revisor: quien revisa y da visto bueno a la instrucción de transferencia, adicional a ello, tendrá acceso a gestionar activaciones o desactivaciones de opciones de operación en catálogos de la aplicación; 3) Autorizador: enfocados la autorización de la instrucción de transferencia y envío de la misma para ser liquidada por el Sistema LBTR en BCR; y 4) Administrador: tendrá acceso a todas las opciones en la herramienta con el objetivo de dar seguimiento de las operaciones en la herramienta, también podrá administrar catálogos y la gestión de usuarios; c) CODIGO: RF03; NOMBRE: Usuarios; DESCRIPCIÓN: Agregar, Editar, deshabilitar (basado en el usuario de base de datos); d) CODIGO: RF04; NOMBRE: Ingresar Instrucción; DESCRIPCIÓN: 1) Usuario Registrador inicia sesión en herramienta; 2) Registrador ingresa instrucción según corresponde; 3) Registrador selecciona tipo de instrucción; 4) Registrador selecciona los datos parametrizados de tipo de operación, tipo de pago, selecciona participante de origen, cuenta de origen, según corresponde selecciona participante de destino, selecciona y/o digita cuenta de destino y demás información como monto y concepto; 5) Registrador guarda la instrucción; 6) Herramienta web envía notificación a usuario Revisor por medio de correo electrónico indicando que tiene una instrucción para revisar con datos básicos de la instrucción; 7) Revisor consulta la instrucción de transferencia, valida la información contenida y revisa en la herramienta web; 8) Herramienta web registra la revisión y envía notificación a usuario Autorizador por medio de correo electrónico indicando que tiene una





instrucción para autorizar con datos básicos de la instrucción; 9) Usuario Autorizador valida la información de la instrucción a transferir y Autoriza la instrucción de transferencia; 10) Herramienta web Actualiza la información en la instrucción, envía la Instrucción por medio del Web Service y registra la respuesta de este; 11) Herramienta web envía notificación sobre el resultado del proceso de envío de Instrucción por medio de correo electrónico al Autorizador, Revisor y Registrador; y 12) La instrucción ha sido guardada y se encuentra lista para realizar las consultas posteriores requeridas: i) La instrucción podrá ser: Debito directa, Debito Crédito y de Terceros y por devolución; ii) Deberá generar XML diferentes para cada tipo de Instrucción. e) CODIGO: RF05; NOMBRE: Consulta de instrucciones (transferencias); DESCRIPCIÓN: 1) Herramienta web deberá permitir consultar las instrucciones enviadas y recibidas, así como los detalles pertinentes a las mismas de acuerdo con el tipo de instrucción; f) CODIGO: FR06; NOMBRE: Revisar; DESCRIPCIÓN: Proceso en el cual el revisor podrá dar por revisada la instrucción, detalles como la cuenta destino, el concepto, el monto, etc. Detalles que son importantes previo a enviar el proceso de la instrucción a Autorización; g) CODIGO: FR07; NOMBRE: Autorizar; DESCRIPCIÓN: Proceso mediante el cual el autorizador puede autorizar el envío de la instrucción desde la herramienta Web hacia sistema LBTR para ser procesada; h) CODIGO: FR08; NOMBRE: Consulta por instrucción; DESCRIPCIÓN: Core de herramienta deberá consultar las instrucciones procesadas en el BCR por medio de Web Service, deberá comparar contra las almacenadas en FONAVIPO, en caso de encontrar diferencias, la consulta deberá agregar los registros a la base local para tener sincronizadas las instrucciones y hacer eficiente las consultas en la herramienta. Se proveerá guion de pruebas donde se muestran detalles técnicos sobre los filtros que se podrán utilizar para la consulta de instrucciones; i) CODIGO: FR09; NOMBRE: Envío por instrucción; DESCRIPCIÓN: Proceso por medio del cual la herramienta web, después de dar por autorizado el proceso de Instrucción, procede a generar una instrucción XML que varía dependiendo del tipo de instrucción, y que se conecta al Web Service del BCR para enviar la instrucción, el Web Service envía una respuesta que indica el resultado de la aplicación de la instrucción, dicho resultado se almacenará en la base de datos igualmente; y j) CODIGO: FR010; y NOMBRE: Logs y bitácoras; DESCRIPCIÓN: Debe generar logs y bitácoras que permitan identificar la trazabilidad. Adicionales: a) a de considerar que para cada caso podrá existir flujos alternativos que deberán ser incluidos en la herramienta web; b) Ha de considerar que la herramienta web deberá cumplir con la normativa del BCR; c) El desarrollo



debe realizarse en lenguaje JAVA; d) Herramienta web deberá conectarse con SYBASE SQL SERVER (el cual será provisto por FONAVIPO); e) Deberá incluirse documento de implementación que contendrá cualquier configuración necesaria para la implementación del sistema; f) Para garantizar la seguridad de la información transferida en ambas herramientas WEB Y Web Service LBTR-BCR, se deberá considerar la implementación de certificado digital autogenerado (entidad de certificación interna) y se deberá documentar el proceso de instalación del certificado; g) Considerar la implementación de prácticas de código seguro para evitar Inyección de código como lo es el XSS y SQL; h) El oferente, posterior a haber realizado la entrega de la consultoría con la documentación solicitada, deberá entregar carta de compromiso en concepto de garantía del buen servicio para soporte y mantenimiento de la herramienta en caso surjan inconvenientes o fallas; i) Deberán incluirse documento de análisis de herramienta web, guías de usuario y guía técnica, las cuales deberán contener como mínimo los elementos detallados para cada una en el ANEXO No. 11. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la contratación iniciará a partir de la fecha de firma de contrato al treinta de junio de dos mil veintidós, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. ADMINISTRADOR: La responsable de administrar el contrato suscrito será la jefa de la Unidad de Tecnología de Información, cuyo nombre será proporcionado posterior a la suscripción del contrato. PRORROGA: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de los servicios y que impida la terminación del plazo contratado, indicando por escrito la causa, y tramitando la prórroga respectiva a través de la UACI. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO: El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,300.00) precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por no estar registrado el contratista como contribuyente, monto financiado con Fondo Propios. A) FORMA DE PAGO: FONAVIPO efectuará un solo pago a partir de la vigencia del contrato y sobre la base del monto ofertado para dicho periodo, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción de la jefa de la Unidad de Tecnología de Información y la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período contratado. CLAUSULA SEXTA: LUGAR, NUMERO DE ENTREGA Y TIEMPO DE ENTREGA: i) LUGAR DE ENTREGA: Oficinas de la Unidad de



Tecnología de Información, ubicada en el segundo Nivel, Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo segundo, Entre treinta y siete y treinta y nueve 39 avenida norte, San Salvador. ii) NUMERO DE ENTREGA: Una entrega, en concordancia con plazo establecidos en la forma de pago; iii) TIEMPO DE ENTREGA: La entrega de los servicios profesionales para desarrollo de aplicativo web para interconexión de sistema LBTR-BCR-FONAVIPO, en congruencia con literal b) de "Productos", del numeral 17 "Alcance", no deberá de exceder el plazo del treinta de junio de dos mil veintidós.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA: El Contratista deberá de rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en un pagaré (según Anexo No. 5) por un monto equivalente al diez% del monto contratado y la vigencia de la garantía comenzará a surtir efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo, continuando su vigencia durante todo el tiempo que este el mencionado contrato y sus prórrogas si las hubiere, debiendo ser firmado de manera simultánea al contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley.

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "el contratante "y "el contratista", podrá ser sometida: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) ARBITRAJE: Después de haber intentado el arreglo directo y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde

ya la contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos cinco cero uno-ocho ocho-ocho ocho. Para el Contratista:

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. "\*\*\*\*\*". Y YO, El suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de seis folios útiles, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Db/

